ANÁLISIS DEL SECTOR

1. Introducción

A continuación se presentara el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA***", se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que tenga la formación de bachiller académico.

Objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".

2. Aspectos Generales

2.1. Descripción de la necesidad

El municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia cuenta con una población de aproximadamente 55.000 habitantes de los cuales el 90% reside en zona urbana, asimismo, se estima que el municipio tiene cerca de 16.000 motos matriculadas y gran parte de estas están en circulación en las vías del territorio, especialmente en la zona urbana. Según el observatorio nacional de seguridad vial (ONSV) con base de registros administrativos del instituto de medicina legal y ciencias forenses (INMLCF)el municipio de Puerto Berrio presenta un promedio de personas fallecidas producto de siniestros viales de (13) personas en el año 2023, lugar donde se encuentra el mayor número de usuarios de las motos y donde se identifica el moto-taxismo coman factor determinante en la ocurrencia de siniestros.



Fuente: observatorio nacional de seguridad Vial (ONSV)

Es por esto que, con el fin de mejorar la movilidad y las acciones de control y pedagogía en las vías del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, se hace necesario contar con el apoyo de un grupo de gestores de tránsito para la ejecución de actividades tendientes a garantizar el logro de objetivos, específicamente en materia de educación y mitigación de riesgos asociados a los actores más vulnerables. estas acciones permitirán regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así mismo, dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

La normatividad que rige a los guardas de tránsito en Colombia está incluida en el Código Nacional de Tránsito terrestre, establecido por la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones posteriores. Según esta normativa, el Ministerio de Transporta es la autoridad principal en materia de tránsito, y puede delegar algunas de sus funciones a los organismos de tránsito locales. Sin duda, la comunidad Porteña necesita un espacio libre y seguro, es por ello que es deber de la Administración, realizar acciones que permitan dar prioridad a la seguridad vial tanto de peatones como de conductores.

El papel que desempeña un agente de tránsito en la sociedad es de suma importancia, su gestión permite mejorar el libre y fluido tránsito tanto peatonal como vehicular, esto contribuye notoriamente a incrementar la calidad y cobertura del servicio de transporte terrestre en el municipio. por medio de su actuar se permite capacitar constantemente a la población con el propósito de disminuir la tasa de accidentalidad y mortalidad asociada a siniestros de tránsito por diferentes causas.

Oue según concepto del Ministerio de transporte con radicado MT No, 20231340266401, del 15 de marzo del 2023, emitido por el Dr. ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA , jefe de oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporta, estableció ;" finalmente los agentes de tránsito y transporte que sean contratados, mediante un contrato de gasto público y de

otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la actividad descrita en el objeto del contrato que se pretende suscribir, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado a la Administración Municipal, y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad de la Administración se requiere la prestación de servicios como apoyo a la gestión como gestores de tránsito secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

Que la administración municipal requiere de los servicios antes descritos en razón de que dentro de la planta de cargos de la estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, por cuando es una función jurisdiccional asignada por la ley a un funcionario u organismo, para hacer efectivas, mediante apoyo a los gestores de tránsito.

La jurisdicción articulo modificado por el artículo 57 de la ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: sin perjuicio de la colaboración que debe prestar las distancias autorizadas de tránsito, cada uno de ella ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3 de la ley 769 de 2002,como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismos de tránsito clasificado por el ministerio de transporté, pero que no cuenta con agentes de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la policía de carreteras de sus municipios. La ley 1310 de 2009, en su artículo 5° establece las funciones generales de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte, **Preventiva**. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito, **Solidaridad.** Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades, **Vigilancia cívica**. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

2.2. Económico

Prestaciones de servicio, no pueden ejercer funciones da policía Judicial, pero si pueden imponer comparendos por las presuntas infracciones la transito, codificadas en el artículo 731 de la ley 789 del 2002, de conformidad con el procedimiento establecido en la referida norma, y en la Ley 1843 del 201a, según sea el caso.

Así las cosas, con al acápite anterior se colige. que los contratistas de este municipio., que cumplan esas funciones, y que estén adscritos a la secretaria de tránsito y transporte se colige que puede desarrollar la actividad de imponer comparendos y las demás actividades que le establezca la ley 769 del 2002 y demás normas complementarias.

El Municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 da la Constitución Política Colombiana y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecuencia de tales fines, sin desestimar el rigor que emana da los principios enunciados que son norma imperativa y sustancial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Lay 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación qua permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro Lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ella el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política Colombiana "establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande el progreso local. ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes **y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes**". (Negrilla fuera del texto).

De igual manera el artículo 315 de la Constitución aduce que son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución. la Ley, los decretos del gobierno. las ordenanzas. y los acuerdos del concejo" "3. **dirigir funciones y obligaciones de la regulación y circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e Intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el ente territorial.** representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las diSpo9iciones pertinentes™ (Negrilla fuera del texto).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1310 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo de la actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes. Guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: sector primario o sector agropecuario. i. Sector secundario o sector Industrial. Ii. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros. Las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no

productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con:

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".

2.3. Técnico

El municipio de **PUERTO BERRIO,** Antioquia, establece que para la satisfacción de la necesidad que se sustenta con la presente contratación directa, es viable contar los servicios de una persona natural y/o jurídica cuya idoneidad y experiencia permita acreditar su capacidad para desarrollar la ejecución contractual.

En todo caso siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a una persona natural, por encontrar que los servicios que presta la misma permiten la efectiva satisfacción de la necesidad, situación que se verifica en la documentación que se presenta para la contratación.

Precisado que es pertinente contratar los servicios de una persona natural, la cual debe acreditar tanto experiencia como idoneidad, se describen a continuación los conceptos que se deben tener en cuenta para el perfil a contratar:

- **Educación:** Formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda.

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".

- **Idoneidad:** Bachiller Académico.
- **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual.
- **Clasificador del objeto a contratar**

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
80	11	16	00
Descripción código UNSPSC		Servicios de personal temporal.	

Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, debido a que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012

2.4. Financiero

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Sin embargo, el municipio de **PUERTO BERRIO,** Antioquia deja constancia, que asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la prestación del servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2026. El tipo de remuneración será la estipulada de acuerdo con las obligaciones y especificaciones propias de cada contrato, según las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que establezca el municipio de **PUERTO BERRIO.**

En efecto, el municipio de **PUERTO BERRIO,** Antioquia, establece que el valor del contrato será la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.702.480), incluido IVA pagaderos en DOS (02) actas parciales, mes vencido por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.351.240)** cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que el servicio para la *"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO,*

ANTIOQUIA". desde el periodo precontractual hasta la etapa postcontractual, no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a un horario determinado ni a una relación laboral.

2.5. Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

2.6. Legal

El municipio de **PUERTO BERRIO,** Antioquia, pretende contratar los **servicios de apoyo a la gestión** que se requiere para la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO."***

El Contrato de prestación de **servicios de apoyo a la gestión,** se encuentra enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

*"..."**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"*...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"*....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*

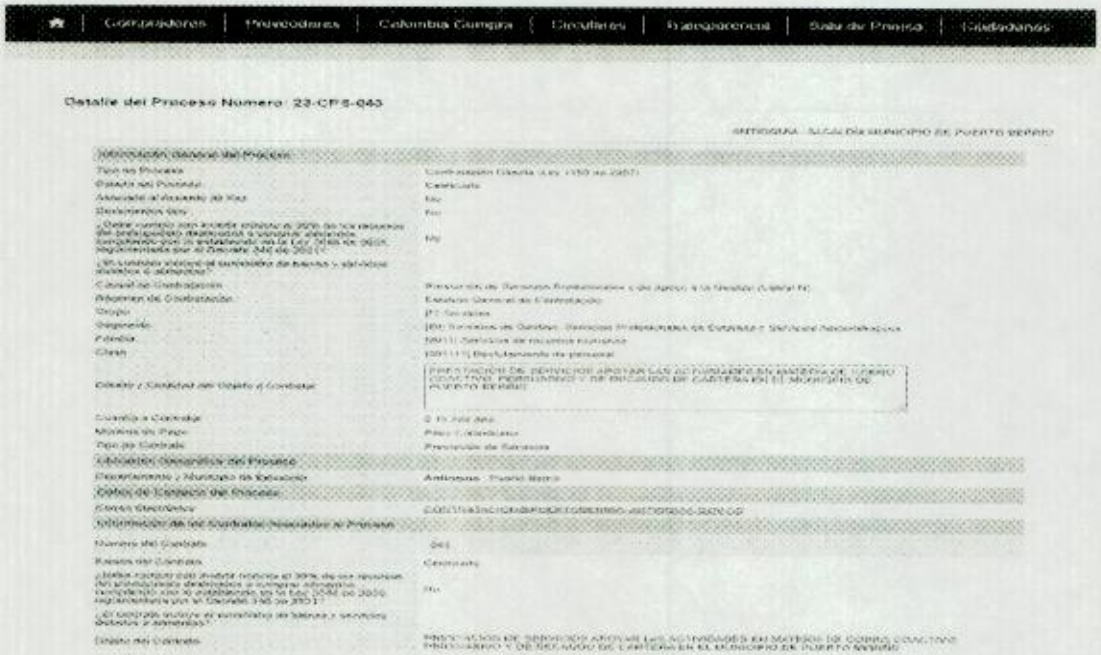
(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas;

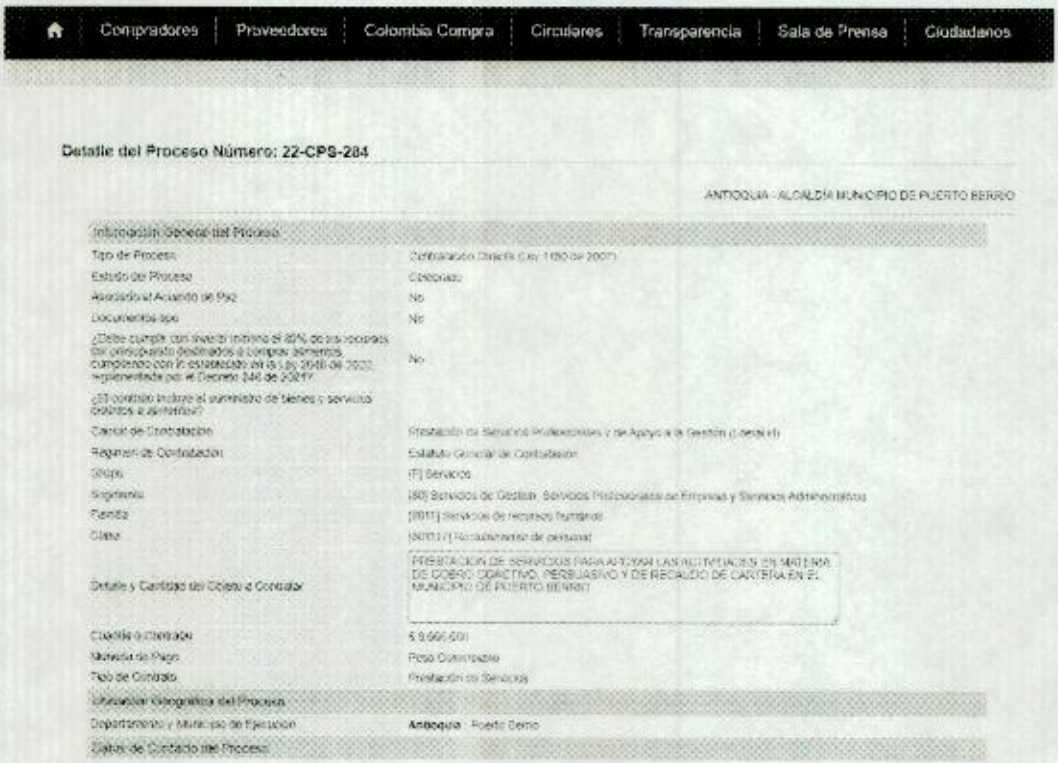
[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

Además, para el análisis de la oferta y la demanda, la entidad identificó los proveedores del servicio a contratar a través de información solicitada y consultada mediante la página www.contratos.gov.co, sobre las condiciones de ofertas del sector a nivel nacional, departamental y municipal, revisando el año en que se suscribió la contratación, el valor de los honorarios y el costo de vida, inflación e IPC. De acuerdo con lo anterior se presentan el siguiente resultado.

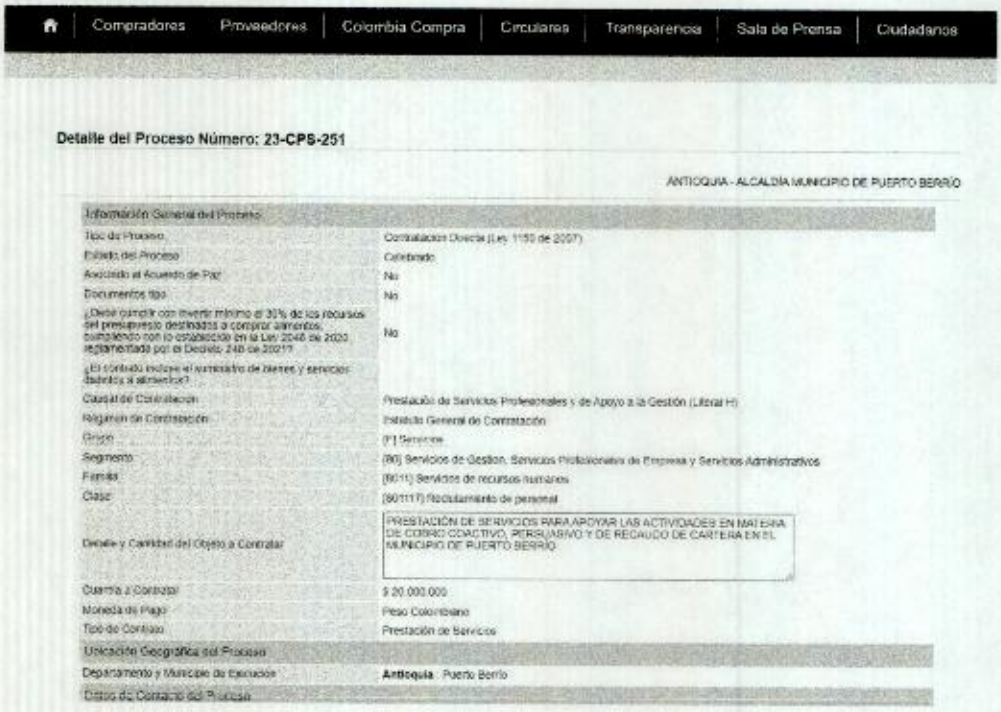
Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
23-CPS-043	Contratación directa	Celebrado	Alcaldía	*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO*	Municipio de Puerto Berrio	$ 7.500.000



Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
22-CPS-284	Contratación directa	Celebrado	Alcaldía	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	Municipio de Puerto Berrío	$7.500.000



Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
23-CPS-251	Contratación directa	Celebrado	Alcaldía	*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO*	Municipio de Puerto Berrío	$20.000.000



Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: 23-CPS-251

ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020 reglamentado por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios rurales o alimentos?	
Causal de Contratación	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8011] Servicios de recursos humanos
Clase	[801117] Reclutamiento de personal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE COBRO COACTIVO, PERSUASIVO Y DE RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
Cuantía a Contratar	$ 20.000.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Antioquia** - Puerto Berrío
Datos de Contacto del Proceso	

4. Presupuesto estimado

La administración municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta, el presupuesto para la vigencia contractual del mismo, la idoneidad y experiencia que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollan el objeto contractual.

Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. El valor del objeto a contratar es **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.702.480),** el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

El municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia, cancelará al contratista el valor del contrato, de acuerdo mediante: **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.702.480),** incluido IVA pagaderos en DOS (02) actas, mes vencido por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

($3.351.240), cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de **PUERTO BERRIO** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

5. Análisis del riesgo

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. De igual manera, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

6. Anexos

- anexo 1 matriz de riesgos.

José Harold López Gutiérrez
Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte.